



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5969-SPA-4690

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15466 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 OCT 2022 .

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5969-SPA-4690 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) son tres perros de raza schnauzer dos jóvenes y uno ya mayor, los dos perros jóvenes están atados por dentro al portón [del domicilio ubicado en Avenida 661, número 44, entre Avenida 604 y Avenida 602, colonia San Juan de Aragón. Alcaldía Gustavo A. Madero] no tienen espacio para más que estar parados y apenas se pueden sentar, tampoco tienen agua, el perro que ya es mayor está posicionado al otro costado frente al portón, está atado a una pequeña banca, solo se puede subir y bajar de la banca. Ningún perro tiene acceso a nada, nunca los sueltan no importa si está lloviendo fuerte o lloviendo granizando, si hace mucho frío o mucho calor los perros siempre están ahí, no salen a la calle y no les hacen caso, en esta época que ya empezó a hacer frío el perro que ya es mayor se ve muy mal, tiene mucho frío y no tiene como protegerse de él, no tienen como protegerse del clima. Lo único que puede ser es bajar y subir de la banquita. Ya tiene cinco años que están así, antes solo había dos y ahora ya hay tres (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida 661, número 44, colonia San Juan de Aragón. Alcaldía Gustavo A. Madero.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5969-SPA-4690

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15466 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de tres ejemplares caninos, mismos que se encontraban atados con cadenas en el patio delantero del inmueble. No obstante, al no encontrarse su responsable, no fue posible realizar la evaluación correspondiente.

Derivado de lo anterior, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos donde, personal de esta entidad, no observó la existencia de algún ejemplar canino en el patio del inmueble y tampoco se percibieron sonidos tales como ladridos.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría recibió llamada telefónica de una persona que refirió ser responsable de 4 ejemplares caninos y no 3 como se señaló en la denuncia; manifestando además que ninguno de ellos es cachorro, ya que todos rebasan los 10 años de edad, que en relación a que se quedan atados, es solo por un período de tiempo, toda vez que, en ocasiones se los llevan consigo a donde van de visita y por las noches siempre se resguardan al interior de la casa, señalando también que, de igual manera, el patio tiene una lona que cubre todo el espacio y que les brinda protección contra la intemperie. Por otra parte, señaló que, también llegan a ser alojados en el patio trasero, donde igualmente cuentan con resguardo.

Finalmente, mediante correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares caninos proporcionó a esta entidad las documentales que avalan el estado de salud y envió fotografías del estado actual de los ejemplares caninos, observando que se trata de cuatro caninos, dos hembras de nombres "Sharon" y "Doris" de 13 y 10 años de edad, respectivamente; y dos machos de nombres "Yoshi" y "Rocky" de 14 y 11 años de edad, respectivamente; asimismo, se pudo observar que los caninos presentaban condición corporal acorde a sus talla, raza y etapa fisiológica, sin que se evidenciara alguna lesión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5969-SPA-4690

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15466 -2022

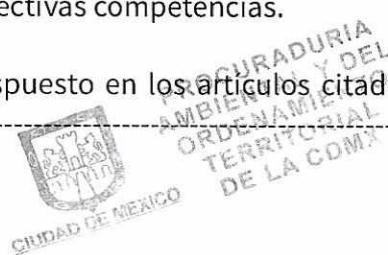
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de tres ejemplares caninos, mismos que se encontraban atados con cadenas en el patio delantero del inmueble. No obstante, al no encontrarse su responsable, no fue posible realizar la evaluación correspondiente.
- Personal de esta Subprocuraduría recibió llamada telefónica de una persona que refirió ser responsable de 4 ejemplares caninos y no 3 como se señaló en la denuncia; manifestando además que ninguno de ellos es cachorro, ya que todos rebasan los 10 años de edad, que en relación a que se quedan atados, es solo por un período de tiempo, toda vez que, en ocasiones se los llevan consigo a donde van de visita y por las noches siempre se resguardan al interior de la casa, señalando también que, de igual manera, el patio tiene una lona que cubre todo el espacio y que les brinda protección contra la intemperie. Por otra parte, señaló que, también llegan a ser alojados en el patio trasero, donde igualmente cuentan con resguardo.
- Mediante correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares caninos proporcionó a esta entidad las documentales que avalan el estado de salud y envió fotografías del estado actual de los ejemplares caninos, observando que se trata de cuatro caninos, dos hembras de nombres "Sharon" y "Doris" de 13 y 10 años de edad, respectivamente; y dos machos de nombres "Yoshi" y "Rocky" de 14 y 11 años de edad, respectivamente; asimismo, se pudo observar que los caninos presentaban condición corporal acorde a sus talla, raza y etapa fisiológica, sin que se evidenciara alguna lesión.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5969-SPA-4690

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15466 -2022

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EAC*